

VALLEDUPAR, agosto 17 de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a), Doctor(a),  
SOCIEDADA INDUSTRIALIZADA MGM SAS  
CALLE 16 C BIS 35 37,  
VALLEDUPAR

**ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar**  
Radicación 11EE2018742000100000230

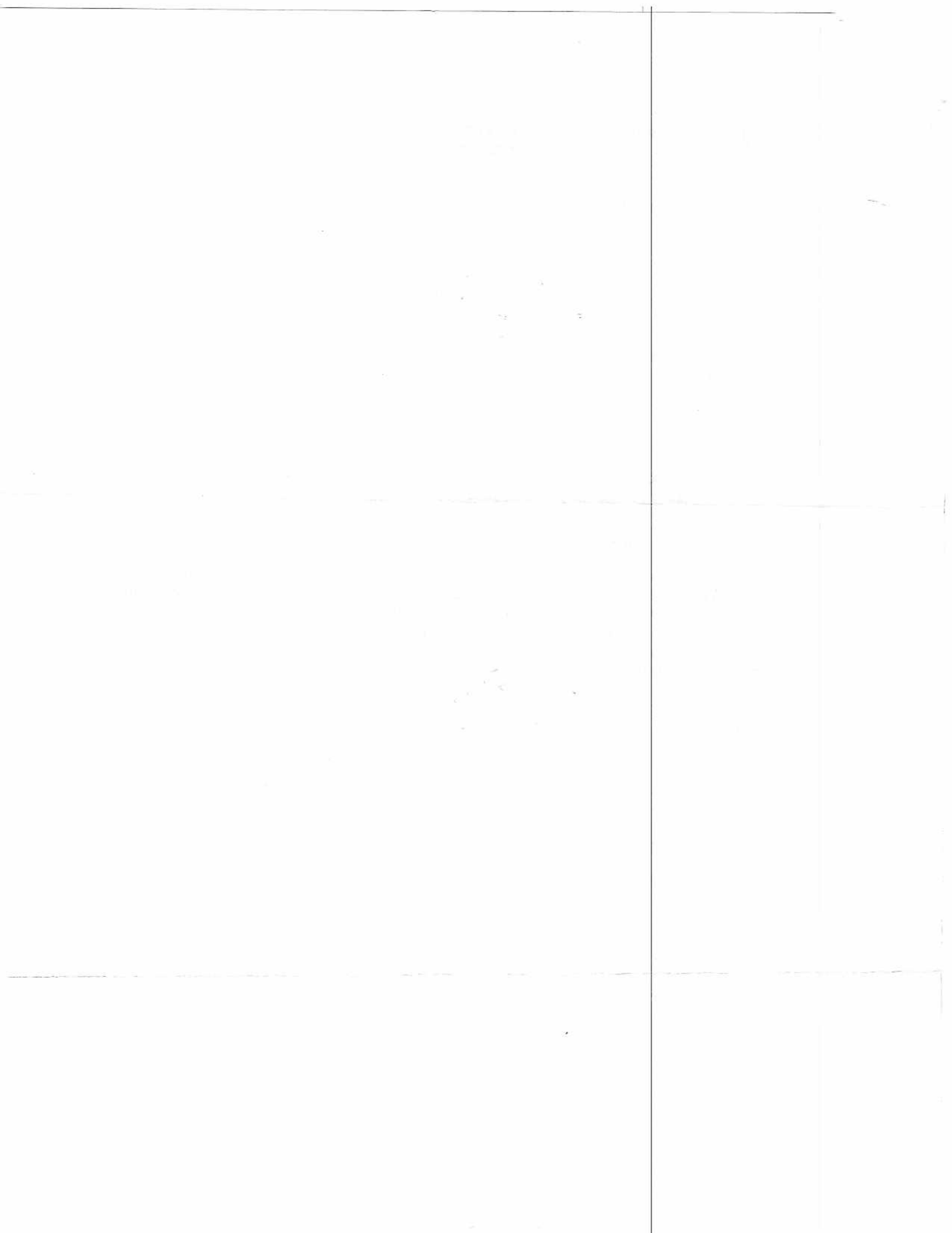
Respetado Señor(a), Doctor(a),

Me permito informarle que mediante auto 672 de fecha 16 de julio de 2018, suscrito por el DIRECTOR TERRITORIAL, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por COLMENA SEGUROS y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

Atentamente,



KATERINE ANDREA CATAÑO GUILLEN  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE CESAR  
DESPACHO TERRITORIAL**

**AUTO No. 672  
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

VALLEDUPAR, (16/07/2018)

Radicación 11EE2018742000100000230

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Visto el contenido de la queja presentado por COLMENA SEGUROS radicado bajo el No. 11EE2018742000100000230, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a JM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, ENGSERVICIOS SAS, CONSORCIO REPARCHEO LA JAGUA 2017, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION COOTRAREGION, DIMANTEC LTDA, SOCIEDAD INDUSTRIALIZADA MGM SAS, MINERA JERUSALEN SAS, GLADYS JENNY SALAZAR ARIZA, por la presunta violación a lo establecido en el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

Solicitar al empleador que presente los siguientes documentos:

- Copia de las planillas de pagos realizados al a la ARL SURA durante los periodos 2018/01 al 2018/07.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al VICTOR JOSE LOPEZ CONTRERAS quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ  
DIRECTOR TERRITORIAL**

Proyecto: Vlopez  
Aprobó: Jarzuaga

